

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

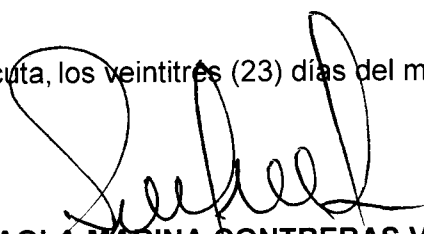
Que mediante auto calendario quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2017-00116-00** incoada por ELISA FLÓREZ DE CAMARGO, CAMARGO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.731.734 de Herrán (Norte de Santander), respecto del predio urbano ubicado en la Avenida 4 N° 22-04 Barrio El Porvenir del municipio de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con código predial número 01-10-0457-0002-019 con un área georreferenciada de 121 m2, alinderado así: NORTE: Partiendo desde el punto 127938 en línea recta, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 113756A con Harold Rodríguez en una longitud de 14,301 metros. ORIENTE: Partiendo desde el punto 113756A en línea recta en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 113756 con Carmen Martínez en una longitud de 7,86 metros. SUR: Partiendo desde el punto 113756 en línea recta en dirección noroccidente hasta el punto 127943 con calle 22 en una longitud de 15,978 metros. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 127943 en línea quebrada que pasa por los puntos 127938A y 127938B en dirección nororiente, hasta llegar al punto 127938 con Avenida 4 en una longitud de 9,43 metros y encierra; Porción de terreno que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula N° 260-294496, de propiedad de SODEVA LTDA. según se manifiesta en el libelo genitor.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta, los veintitres (23) días del mes de agosto de 2017.

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria

